



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 024 C.M 2018-00839

Previo a ordenar la entrega de títulos deprecada por la parte demandante, se conmina a la misma y al extremo pasivo a efectos de que alleguen la liquidación del crédito respectiva y conforme dicta el artículo 446 del Código General del Proceso.

(art 21471b)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 059 C.M 2011-00334

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia (fls. 154 y 155).

Por otro lado, previo a solicitar la conversión de títulos por cuenta del juzgado de origen y para el proceso en referencia, se requiere al apoderado demandante a que indique a esta Judicatura las resueltas del oficio No. 15981 del 18 de marzo de 2019 y obrante a folio 146 de la encuadernación principal.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2015-00956.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio No. 30262 del 7 de mayo de 2019, a través del correo institucional a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2015-00956.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la accionante, se requiere al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 0-0321-1487 del 1 de marzo de 2021 que fuera radicado en sus dependencias electrónicamente el día 8 de marzo de 2021 (fl. 94).

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la **precitada Sede Judicial**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 069 C.M 2015-00643

De cara a la manifestación que antecede, se le pone de presente a la memorialista que el oficio de embargo de remanentes al que hace alusión en su solicitud nunca fue retirado del plenario; asimismo, téngase en cuenta que la mentada comunicación reposa en el plenario con antelación a la sanción del Decreto 806 de 2020, por ende no era carga de esta judicatura tramitarla virtualmente. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se **conmina** la oficina de apoyo a que actualice el oficio No. 73629 del 12 de diciembre de 2019 y remita la comunicación a la dirección electrónica registrada por el estrado judicial correspondiente. (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020)

Por otro lado, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado Carlos Javier Zarrate García como empleado de Obras JCM S.A.S.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de **\$6'000.000.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2015-01335

Se corre traslado del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1600278 (Fls. 173 y 174) por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2° del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 063 C.M 2019-01061.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 68), se le pone de presente a la libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta suministrada por EMTRA y con relación a la materialización del oficio de levantamiento de medida cautelar No. 0-0621-2810 del 16 de junio de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 027 C.M 2016-00130.

Se niega la solicitud de oficiar que antecede (fl. 71), se le pone de presente al libelista que conforme el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, solo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición **NO** hubiere podido conseguir.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2011-00060

De cara a la solicitud que antecede y como quiera que las actuaciones se encuentran culminadas por desistimiento tácito artículo 317 del Código General del Proceso, entréguese al WILL HARRISON ORTIZ AGUDELO los títulos de depósito judicial constituidos con posterioridad al 23 de marzo de 2021, fecha de emisión de la precitada determinación.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

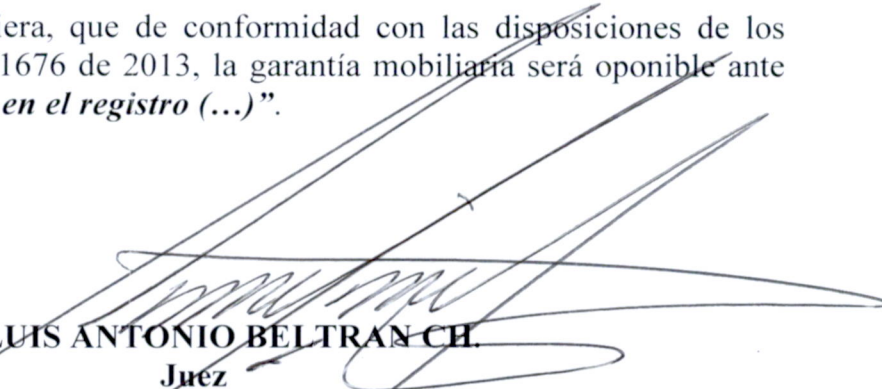
Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 014 C.M 2016-00657

Previo a darle trámite a la solicitud efectuada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” quien ostenta la calidad de acreedor prendario sobre el rodante aquí cautelado, a decir, el identificado con placas **KAU589**, se le requiere para que arrime al plenario el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria a la que hace alusión.

Lo anterior, como quiera, que de conformidad con las disposiciones de los artículos 2º y 21 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria será oponible ante terceros *“por la inscripción en el registro (...)”*.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 030 C.M 2013-00474

Previo a resolver lo pertinente de cara a la renuncia al poder que antecede (fl. 63), se **conmina** a los libelistas a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 23 de julio de 2019 (fl. 55), esto es, que sea allegado el poder o ratificación al mandado procedente del cesionario del crédito que los avale como apoderados del mismo; lo anterior, como quiera que revisado el plenario no se avista aquella documental.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2010-01586.

De cara a las peticiones que anteceden, arrimadas por la demandada y encaminadas a examinar nuevamente la liquidación que fuera aprobada por auto del 21 de septiembre de 2020, se le pone de presente a la libelista que aquella determinación se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria **no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches en ese sentido.**

Por otro lado, frente a la petición de la apoderada demandante (fl. 91), la Oficina de Apoyo, oficiesse: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Por último, téngase en cuenta que la asignación de citas para la revisión del expediente, es una función que le compete a la Secretaría de Ejecución y no al Juzgado; así las cosas, se deberá seguir el instructivo emitido para este efecto por dicha oficina.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. No 2016-217

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **060-452667 Unidad semana 087, unidad habitacional hotelera 313 A** el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día 14 del mes Diciembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2021, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 NOV 2021
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPsJJCSENPUzk4RS4u>

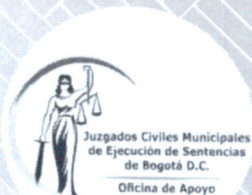
Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso ÚNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

17 NOV 2021

J 03 CM No 2000-800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela de fecha 11 de noviembre de 2021

En consecuencia, y para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del **Local No 38** ubicado en la **Calle 125 A No 109 A- 50 Urbanización el Prisma** de esta ciudad, en los términos señalados en el citado fallo constitucional, el Juzgado fija la hora de las 8:30 am del día 18 del mes Diciembre de dos mil veintiuno (2021), diligencia en la cual, se observará lo previsto en el numeral 4° del Art 308 del C.G.P.

Esta diligencia iniciará en el recinto del juzgado, previa verificación de la concurrencia de la parte interesada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 NOV 2021

Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 077 C.M 2017-00498

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se hace necesario requerir al pagador de la Policía Nacional de Colombia con el fin de que informe si ya se cubrieron los embargos referidos en la comunicación No. S-2017- 050275 del 24 de noviembre de 2017 (fl. 4), en caso afirmativo, deberá explicar las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en Oficio No. 1713 del 12 de julio de 2017 (fl. 3). Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al pagador correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 020 C.M 2018-00573

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a al abogado **JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Asimismo, por cumplir con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso hasta el día 5 de febrero de 2022, según lo reclamado por las partes (fl. 141).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 020 C.M 2018-00573

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 074 C.M 2016-00932

En los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce a la señora **ANGIE CUDRIS MALDONADO**, como sucesora procesal del causante **JOSÉ EDISON CUDRIS PERTUZ**.

A su vez, se **conmina** a la togada **IVONE CUDRIS MALDONADO** con el fin de que arrime el correspondiente mandato por cuenta de la citada interviniente procesal.

Colofón, de conformidad con el canon 87 de igual rito procesal, se requiere a la prenotada profesional del derecho y a la descendiente demandante para que dentro del término de 10 días indiquen a este Despacho si se inició el proceso de sucesión del señor **JOSÉ EDISON CUDRIS PERTUZ** e igualmente, si se conocen herederos determinados.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

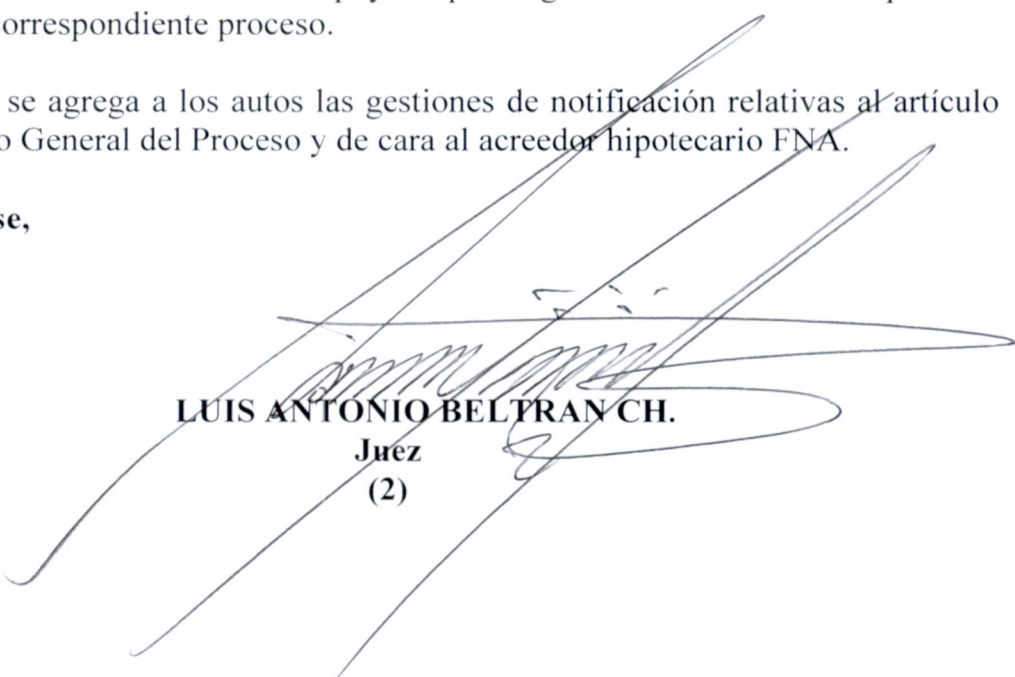
Bogotá D.C, **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 015 C.M 2015-00778

Estando el presente asunto al Despacho se advierte que el memorial adosado con anterioridad (fols. 74, 75 y el respaldo del 77) no pertenecen a este plenario; por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo a que luego de las constancias respectivas lo agregue al correspondiente proceso.

Colofón, se agrega a los autos las gestiones de notificación relativas al artículo 291 del Código General del Proceso y de cara al acreedor hipotecario FNA.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 015 C.M 2015-00778

Cumplidos los requisitos de los artículos 422, 430, 463 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real acumulado a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **FLOR ANGELA ARCOS BELLO** para que, en el término de 5 días, ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **\$13.703.314,91** por concepto de capital acelerado y concernientes a **(48.131,4919 UVR)**

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital denotado en el numeral anterior causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total y a la tasa del **12,30% E.A.**

SEGUNDO: De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo por estado. Núm. 1, art. 463 del C. G del P.

TERCERO: Se ordena suspender el pago a todos los acreedores y emplazar a todos aquellos que tengan títulos de ejecución en contra del deudor para que comparezcan en el término de 5 días a fin de hacer valer sus créditos conforme lo reglado en el numeral 2º del artículo 463 de la norma procesal; proceda el demandante en acumulación a efectuar dicho emplazamiento consultando el artículo 293 y 108 de la norma procesal.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-1074374, ofíciase.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la entidad respectiva**, al correo electrónico registrado.

QUINTO: Se reconoce a **GESTICOBRAZAS S.A.S.**, quien actúa por intermedio de su representante legal **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como mandataria judicial del extremo demandante en los términos y par los fines del poder conferido.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M No 2015-0344

El informe de títulos que antecede, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del extremo actor para los fines pertinentes. Remítase copia digitalizada del mismo al extremo actor para lo de su cargo (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

De otra parte, acorde con lo señalado por el área de depósitos judiciales con el fin de establecer la existencia de dineros para el presente asunto se hace necesario: requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M No 2015-0344

Revisado el plenario, se constata que a folio 69 obra derecho de petición allegado vía correo electrónico por el cesionario de la parte actora, el cual fue radicado el 15 de julio de 2021, y sello de entrada al despacho del 03 de agosto de 2021, pero verificado el aplicativo de gestión se constata que el proceso de la referencia no ingreso al despacho en esa fecha, sino solo hasta el 11 de octubre último.

En consecuencia con lo anterior se requiere a la **Coordinadora de la oficina de Ejecución**, así como a la **Líder del Área de Gestión documental** para que en el término de **cinco (5) días**, expliquen las razones por las cuales, el escrito radicado por la parte actora, no se le dio el trámite que de acuerdo con la Ley correspondía, cual era, darle ingreso al despacho (de forma física y no solo con el sello de entrada) para que este tomara la determinación que en derecho corresponde. Lo anterior a fin de dar inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS



Bogotá D.C; 17 NOV 2021¹ Mil Veintiuno

Ref. J 20 C.M No 2015-0344

En punto del derecho de petición que presenta el señor José Manuel Martínez Ortiz, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹⁰, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el cesionario demandante. No obstante lo anterior, sea del caso poner de presente al señor Martínez Ortiz, que vía correo electrónico de fecha 06 de Octubre de 2021, le fue notificado que existía una orden de pago elaborada y autorizada para su cobro ante el Banco Agrario. En lo que respecta al informe de títulos estese la parte a lo dispuesto en providencia de la misma fecha.

La secretaria en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica indicada por el libelista en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 067 C.M 2015-01394

En lo que respecta a los honorarios definitivos solicitados por el representante legal de la sociedad secuestre **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, sea del caso precisar que previo a resolver lo que en derecho corresponde se **requiere** al libelista para que una vez finalizada su gestión, esto es, haber efectuado la entrega real y material del inmueble cautelado; **rinda las cuentas comprobadas de su administración sobre el precitado bien raíz (Artículo 500 Código General del Proceso)**, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 013 C.M 2010-00469.

Puesto a disposición del Juzgado como se encuentra el vehículo de placas **BOD139** en las instalaciones del parqueadero denominado "*Almacenamiento de Vehículos inmovilizados por embargo LA PRINCIPAL*" el Juzgado decreta su secuestro.

Para esta diligencia se comisiona al **JUEZ CIVIL PROMISCOUO DE GUASCA – CUNDINAMARCA**, a quien se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000,- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva; asimismo, deberá remitir el oficio a la SIJIN dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

17 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 58 C.M. 2019 – 00691

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la entidad financiera demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del proveído inmediatamente anterior (fl. 145), se requiere nuevamente al mismo para que se pronuncie expresamente, con relación al documento allegado por la parte ejecutada, emitido directamente por la entidad acreedora (artículo 78 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

17 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M. 2010-1507

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la demandante por valor **\$2.546.980,93 con corte al 27 de agosto de 2021**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 NOV 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

J 16 CM No 2015-1515

Atendiendo la petición presentada por el demandado, la misma resulta improcedente, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 461 del C.G.P.

En consecuencia se insta a la parte allegar la solicitud junto con la liquidación actualizada del crédito y el titulo valor correspondiente al saldo adeudado.

No obstante lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que se pronuncie en punto del paz y salvo allegado por el demandado, así como la solicitud de terminación.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 145 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



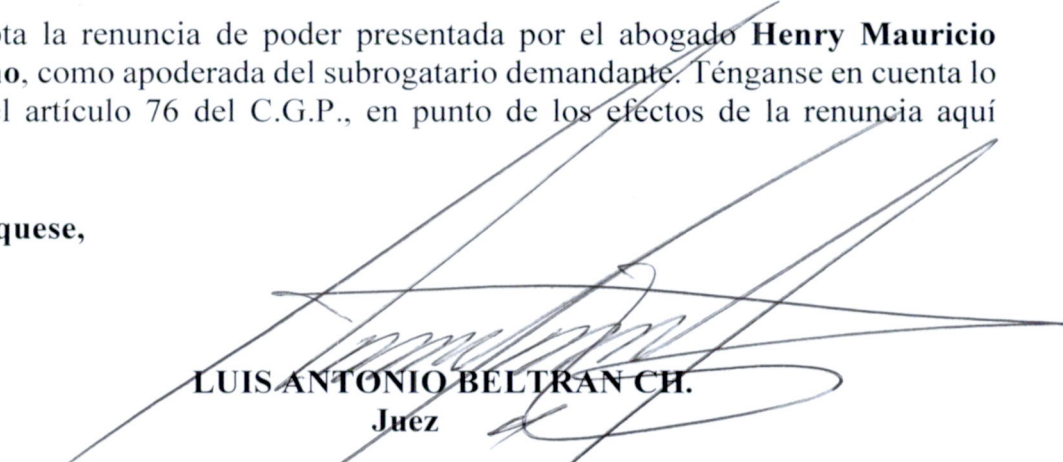
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M 2020-00141

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderada del subrogatario demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



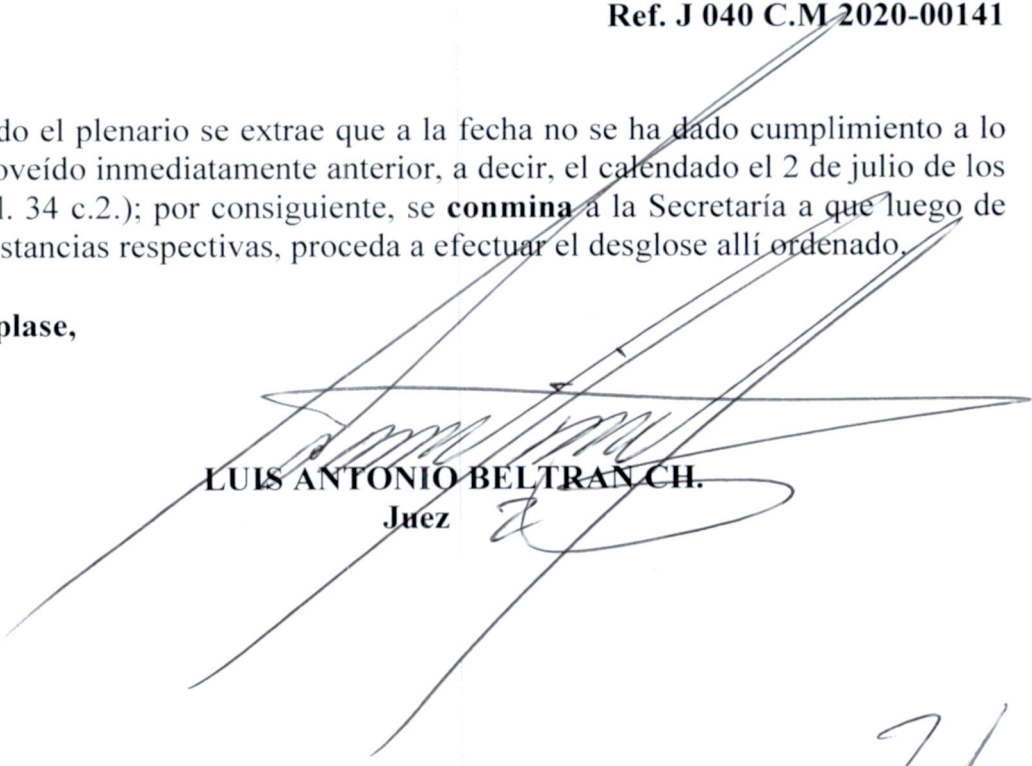
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 040 C.M-2020-00141

Revisado el plenario se extrae que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado proveído inmediatamente anterior, a decir, el calendado el 2 de julio de los corrientes (fl. 34 c.2.); por consiguiente, se **conmina** a la Secretaría a que luego de dejar las constancias respectivas, proceda a efectuar el desglose allí ordenado.

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 045 C.M 2018-00137

De cara a la solicitud de terminación por pago total de la obligación que antecede, se le pone de presente al togado demandante que una vez revisados nuevamente los títulos disponibles para el asunto en referencia los mismos no ascienden a la suma denotada en el acuerdo suscrito por él y la demandada (fl. 65); así las cosas, se le pone en conocimiento nuevamente el referido informe para lo que estime pertinente (fl. 67).

Así las cosas, la Secretaría de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de junio del año en curso (fl. 46).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 NOV 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **17 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 037 C.M 2009-01711

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no fue encontrada la providencia que terminó el presente asunto por desistimiento tácito el día 23 de marzo de 2021, el Juzgado señala la hora de las 9:00 am del día 30 del mes de Noviembre del año 2021, para efectos de llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso, esto es, comprobar las actuaciones surtidas y estado en que se halaba el proceso, y finalmente resolver su reconstrucción parcial.

Consecuente con lo anterior, se conmina a los allí citados para que concurren virtualmente en la fecha y hora ya programada.

Advertir a los intervinientes, que para la realización de la audiencia pública se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al PC al móvil que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. Así las cosas, con la colaboración e información que suministren las partes, se gestionará lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia. (artículo 7º, Decreto 806 de 2020)

Precisar, que oportunamente el despacho remitirá a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, el acceso, acotando, que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con una (1) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

Para este efecto, se exhorta a los sujetos procesales y apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado a través del correo electrónico j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto, y la dirección de correo electrónico actualizada con la cual participaran en la audiencia virtual, tanto las partes, sus apoderados y testigos, a la cual se le enviará en link de ingreso a la audiencia y el protocolo que deben observar para el desarrollo de la misma.

Colofón, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a efectos de que incorpore al expediente copia del proveído extraviado y que fuera colgada en el portal web de la rama judicial con el respectivo cuadro de estado, lo cual deberá cumplirse **antes** de la audiencia aquí programada.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

17 NOV 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 052 C.M. 2011 – 01460

De cara a la solicitud que antecede y previo a revisar la legalidad de las gestiones de notificación efectuadas de cara a la citación del acreedor hipotecario, se **conmina** al libelista a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 11 de marzo de 2020, esto es que **indague y acredite en cabeza de quien fue cedida la hipoteca respectiva**; esto por cuanto, se podrían estar vulnerando derechos fundamentales a terceros.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 195 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2015-00386

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la accionante, se requiere a la **SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES**, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado al oficio No. 45339 del 8 de octubre de 2018 que fuera radicado en sus dependencias como fue acreditado a folio 20 del legajo cautelar el día 27 de febrero de 2019.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la **precitada entidad**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 17 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 003 C.M 2005-514

De cara a las solicitudes que anteceden, se conmina a la **libelista** a estarse a lo dispuesto en proveído de igual fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 NOV 2021

Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 17 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 37 C.M. No 2017-0448

Los informes secretariales que anteceden incorpórense a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, se del caso precisar que el memorial referenciado por el apoderado Eduardo Andrés Ruiz Lozano en el escrito que antecede, solo está ingresando el 17 de noviembre para conocimiento de este despacho.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario impartir el trámite que en derecho corresponde al escrito que fuera radicado por el togado Ruiz Lozano vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, para lo cual se requiere a la oficina de apoyo a fin de que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art 446 del C.G.P. corra el traslado correspondiente a la objeción del crédito allegada por el apoderado de demandante.

Vencido el término ingrese el proceso a despacho, sin que medie nueva orden al respecto.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

17 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. 57 C.M No 2013-0498

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Dina Soraya Trujillo Padilla** como mandataria judicial de la cesionaria ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 NOV 2021

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M. No 2016-1027

Atendiendo la petición que antecede el Juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención equivalente a la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga el demandado a cuenta de **DECONDUX SAS**

Líbrese los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$45.000.000,00 Oficiese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese al ejecutante y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
18 NOV 2021 Por anotación en estado N° 45 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria